

9/8619

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA
PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

SECCIÓN ESPAÑOLA. — Núm. 12.

CONFERENCIAS (Curso de 1909)

EL CONTRATO DE TRABAJO

CONFERENCIA

pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
el 27 de Marzo de 1909

POR

D. ADOLFO A. BUYLLA Y G. ALEGRE

Vicepresidente de la Sección española,
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,
Jefe de Sección en el Instituto de Reformas Sociales.



MADRID

IMP. DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1909



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

SECCIÓN ESPAÑOLA

(CONSTITUÍDA OFICIALMENTE EN MADRID EL 28 DE ENERO DE 1907.)

Premiada con diploma de honor y medalla de oro en la Exposición de Economía Social de Zaragoza (1908).

Presidente: Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.

Vicepresidente: Sr. D. Adolfo A. Buylla.

Secretario: Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Vicesecretario: Sr. D. Miguel Figueras.

Tesorero: Sr. D. Ricardo Oyuelos.

Secretaría: Calle de Serrano, núm. 18. — MADRID

Administración del BOLETÍN: Tutor, núm. 12. — MADRID

CONSEJO DIRECTIVO PARA 1909

Sres. D. Gumersindo de Azcárate, D. José M. de Bayo, D. Adolfo A. Buylla, D. José Canalejas, D. Salvador Crespo, D. Eduardo Dato, Vizconde de Eza, D. Miguel Figueras, D. Rogelio de Inchaurrendieta, D. Alvaro López Núñez, D. Gabriel Maura Gamazo, D. Luis Morote, D. Ricardo Oyuelos, D. Pedro Sangro y Ros de Olano y D. Juan Vázquez de Mella.

Director del BOLETÍN: D Julián Juderías.

La Sección se propone cooperar á la obra de la Asociación Internacional, y particularmente tiene por objeto facilitar los progresos y la aplicación de la legislación protectora del trabajo en España.

Para cumplir sus fines, procura:

Estimular á la opinión pública en favor de la legislación del trabajo por medio de conferencias, publicaciones, etc.; fortificar la autoridad moral de la Inspección del Trabajo, ayudando á los funcionarios en el cumplimiento de su misión; informar á los que lo soliciten (obreros, patronos, Asociaciones profesionales, etc.) sobre la citada legislación, creando Consultorios jurídicos; estudiar las reformas y progresos de que es susceptible la legislación del trabajo, y proponer y apoyar cerca de los Poderes públicos las modificaciones legislativas de utilidad demostrada; la creación de grupos regionales ó locales, con el fin de hacer más eficaz la acción de la Sección en todo el país.

Son miembros de la Sección las personas y Sociedades que no tengan carácter político de propaganda, y que, considerando necesaria la legislación protectora de los trabajadores, estén conformes con los Estatutos y lo manifiesten así al Consejo directivo de la Sección. La cotización anual que satisfacen los miembros de la Sección se fija por la Junta general para cada año (*para 1909 se ha fijado la cuota de 10 pesetas*). Los socios

J-4 - 9/8619
15 ~~I~~
H-19

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA
PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

SECCIÓN ESPAÑOLA. — Núm. 12.

.....

CONFERENCIAS (Curso de 1909)

—•—

EL CONTRATO DE TRABAJO

CONFERENCIA

pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
el 27 de Marzo de 1909

POR

D. ADOLFO A. BUYLLA Y G. ALEGRE

Vicepresidente de la Sección española,
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,
Jefe de Sección en el Instituto de Reformas Sociales.



MADRID

IMP. DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1909

EL CONTRATO DEL TRABAJO

Señores:

He de declarar que mi modestia, fundada en la falta de aptitudes, y, sobre todo, en la carencia completa de dotes oratorias, tan indispensables en todos los países, y mucho más en España, me obliga, desde luego, á poner delante de mí la representación que traigo, la representación de la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores.

Esta Sección entiende que debe llegar á todas partes su voz en defensa de la humanitaria causa para que está constituida, y cree, por consiguiente, que debe usar para ello de todos los medios de publicidad indispensables, lo mismo la prensa que el *meeting*, lo mismo el libro que la conferencia, habiéndome encomendado la tarea, para mí sumamente dificultosa, por mi escasez de condiciones, de abrir este curso de conferencias.

Mis primeras palabras han de ser para mostrar el agradecimiento de la Sección hacia la Real Academia de Jurisprudencia, en la cual ha encontrado apoyo y eficaz auxilio en todo aquello que era indispensable para el cumplimiento de sus fines. Y, al hablar de la Real Academia de Jurisprudencia, yo tengo que evocar un recuerdo, señores: y es el de que he tenido la honra de pertenecer á ella en aquellos tiempos juveniles, cuando yo era estudiante del Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, en época ya, por cierto, muy lejana y apartada de nosotros, en época en que eran jóvenes, personajes que hoy ostentan la más alta representación en po-

lítica; y allí yo he tenido la satisfacción de contender con ellos, y, en muchas ocasiones, de estar perfectamente de acuerdo con sus ideas.

Y evoco estos recuerdos juveniles, porque esto, en realidad, me presta mayores ánimos para que pueda salir del verdadero extrañamiento oratorio en que me encuentro desde hace mucho tiempo, y para tomar, como si dijéramos, alientos, con el fin de hacer que mi palabra no resulte para esta ilustradísima concurrencia algo así como cosa seca, como cosa árida.

Y, dicho esto, he de manifestar que, en realidad, no he hablado propiamente al afirmar que yo venía aquí á inaugurar un curso de conferencias en nombre de la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores; y digo esto, porque nuestro ilustre Presidente, el Presidente común de la Sección y de la Real Academia de Jurisprudencia, ha hecho esta verdadera inauguración con su notabilísimo discurso de apertura, tratando de la significación y representación de la legislación protectora del trabajo. En él se ha ocupado de algo que está en la raíz, en el fondo de lo que la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores por objeto tiene, puesto que se ha ocupado de como las leyes protectoras actuales integran un carácter y una naturaleza que responde perfectamente á las condiciones de humanidad, de moralidad, de ética que es indispensable llevar absolutamente á todos los ámbitos de la legislación. Porque, como he de tener el gusto de manifestar en el curso de mi conferencia, yo creo, señores, que esto que se llama legislación protectora, esto que se llaman manifestaciones tuitivas, esto que se llama política intervencionista del Estado, no puede limitarse á una dirección determinada del Derecho: refiérese á todo él; porque, al fin y al cabo, ó el Estado es la más alta esfera social jurídica, y, como tal, condicionante de la vida humana entera, y, por consiguiente, tutor permanente, interventor constante, protector omnilateral, ó no es nada.

He elegido el tema que va á ser objeto de mi humilde disertación «El contrato del trabajo», porque entiendo que se encuentra en relación muy directa con lo que nuestro ilustre Presidente ha manifestado en el discurso á que acabo de hacer referencia.

Efectivamente: allí hablaba del desarrollo de la legislación protectora del trabajo en España; allí mostraba como habían contribuído á ella elementos muy diversos, pero muy importantes: los elementos todos sociales que han intervenido para llegar á este fin absolutamente en todo el mundo culto. De un lado los intelectuales, que son al mismo tiempo hombres de corazón; esos de los cuales yo digo que piensan con el corazón y sienten con la cabeza; esos que, al notar la diferencia de condiciones sociales, aun en época como la actual, reobran contra semejante prejuicio y piensan, estudian y proyectan cuanto conduce al bienestar de sus semejantes. De otro los obreros, los trabajadores, los proletarios, que, al sentirse heridos en lo que es más importante para el hombre, no ya pura y exclusivamente en lo que se refiere á su modo de ser material, sino á su propia dignidad, se unen, y, fuertes en sus asociaciones, claman reivindicaciones y las apoyan en huelgas y hasta apelan á la fuerza para imponerlas, y de otro lado el Estado respondiendo á las exhortaciones de los unos y á las reclamaciones de los otros, por medio de leyes tendentes á procurar, con el reconocimiento del derecho de los débiles, la paz social.

Pues bien: esa llamada legislación protectora del trabajo es una de las manifestaciones más genuinas del transcendental fenómeno, que es como señal propia, como verdadera característica de la vida moderna, que el sabio Profesor de la Universidad de Berna M. Stein ha denominado la *socialización*, y que yo llamaría mejor la *democratización* de la existencia humana en sus variadas determinaciones. Esta socialización, esta democratización, puede formularse breve y concisamente así: «Individualizar más para socializar más; socializar más para individualizar más». Porque yo creo que, en esta querrela eterna que traen los individualistas y los socialistas, hay una exageración notoria por una y otra parte; yo entiendo que el sociólogo que estudie sobre la realidad, que estudie en vivo la esencia, la constitución, la organización de la vida social, ha de llegar seguramente á una conclusión: y es la de reconocer que no existe superioridad de la sociedad ó de la asociación sobre el individuo, ni del individuo sobre la sociedad; porque en la vida, lo mismo en la suprema cósmica que la humana, todos los seres se manifiestan en su principio y en su fin

de una manera enteramente individual, y la sociedad no es otra cosa que la armonía de todos los individuos.

Por consiguiente, la sociedad, en este sentido, no puede ni debe desempeñar otro papel que el de medio para hacer que el hombre llegue á ser cada vez más individual, y de este modo la sociedad será cada vez más fuerte y más perfecta.

Esta socialización y esta democratización de la vida en los momentos presentes había sido ya anunciada por filósofos, por pensadores de altísima representación en la ciencia. Yo recuerdo en este momento á Leibnitz, que decía: «Ilumínate á ti mismo y vela por el progreso de las luces de tus semejantes, y seréis todos dichosos.» Yo recuerdo en este momento las hermosas palabras de Radenhausen: «Elige como fin supremo el perfeccionamiento de la Humanidad, y emplea los medios de alcanzarla en razón de su oportunidad.» ¿Quién no conoce el profundo pensamiento que encierran aquellas famosas frases del filósofo de Kœnigsberg: «Obra, hombre, de modo que cada una de tus acciones, no sólo afirme tu propia vida, sino al mismo tiempo la de los demás; pero, sobre todo, obra de modo que asegures y eleves la existencia de las generaciones futuras..... ¡Usa del prójimo como fin, nunca como medio!»?

Sintetiza de manera elocuentísima el eminente filósofo Bergson, en algunas palabras que yo quisiera recordar ahora fielmente, lo que representa la democratización de la vida en los momentos actuales, al decir: «Nosotros no nos sentimos aislados en la humanidad, como la humanidad no nos parece ya aislada en la naturaleza, á la cual domina. Como el más pequeño grano de arena es solidario de nuestro sistema solar entero, comprometido con él en este movimiento incesante de bajada, que es la materialidad misma, así todos los seres organizados, desde el más humilde al más elevado, desde los orígenes de la vida hasta los tiempos que alcanzamos, y en todos los lugares, ponen ante nuestra vista un impulso único inverso al movimiento de la materia y en ella indivisible. Todos los seres viven en él y todos ceden al vigoroso empujón. El animal tiene su punto de apoyo en la planta; el hombre cabalga sobre la animalidad, y la humanidad toda, en el espacio y en el tiempo, es un inmenso ejército, galopando unos al

lado de otros, unos delante y otros detrás, en carga formidable, capaz de vencer todas las resistencias y de franquear todos los obstáculos, acaso el de la misma muerte.

Pero en esta socialización, en esta democratización, nosotros hemos de estudiar manifestaciones que son supremas, sin dejar por eso de ser sumamente importantes otras que también he de señalar. Yo me he de referir principalmente á tres: la socialización económica, la socialización jurídica y la socialización educativa, sin perder por eso de vista que en el conjunto universal; en esta confluencia de elementos humanos y de elementos naturales que constituyen la vida social, tienen una importancia notoria la socialización religiosa, la socialización científica, la socialización artística y la socialización moral; pero aquéllas son, indudablemente, á manera de atmósfera dentro de la que todas las otras viven: son á modo de condiciones que determinan el desarrollo de todas las demás manifestaciones.

En efecto: la socialización económica es cosa enteramente fundamental. Yo no me cansaré de repetir que, en mi humilde opinión, la concepción marxista de la economía, la producción técnica, como infraestructura social, encierra una verdad patente en cuanto es bien entendida. Cada vez encuentro más indiscutible que todo lo social está constituido y edificado sobre la Economía. Y, al decir que todo lo social está constituido y edificado sobre la Economía, no creo, sin embargo, incurrir, como no incurre el gran Carlos Marx, en la nota de «materialista histórico».

De todo lo que ha escrito aquel eminente pensador aparece que la historia podría explicarse por las manifestaciones económicas, tomadas, en el sentido de la producción, de los distintos sistemas de producción; pero también resulta de una manera terminante que en los sistemas de producción desempeña un papel importante el trabajo, y que el trabajo del obrero, la industria, obedecen terminantemente al pensamiento, á la inteligencia.

Su ilustre comentarista M. Deville dice á este propósito: «Yo no digo que la producción no sea el fundamento sobre el cual se constituye la vida entera; pero sostengo que sobre la producción está el pensamiento, sobre la producción está la inteligencia.»

Buena prueba de la proposición sentada es que la propiedad, suprema fórmula de la economía, ha determinado en todos los tiempos y en todas las especies la organización de las sociedades humanas. La familia, la *gens*, la *fratria*, la *sipa*, la tribu, han respondido siempre á necesidades de carácter eminentemente económico.

Schmoller estudia magistralmente el desenvolvimiento social ligado á la constitución francamente económica del *hof* (habitación del agricultor con su establo, su granja, su rodeo ó antojana cerrada), del *weiler* (agrupación de *hofs* y de familias, sin formar comunidad), del *dorf* (reunión de habitaciones de unos cuantos labradores, pescadores, jornaleros y artesanos en corto número, así como de otros elementos, como eclesiásticos, maestros de escuela, tenderos), de la *villa* (núcleo de relaciones de comercio, de industria, con mayor división del trabajo, cuyo territorio no produce ya los medios de subsistencia necesarios para toda la población, y que es el centro económico-administrativo y espiritual de la región); y hasta puede asegurarse que las castas, las clases, la misma constitución política, están influídos por el diferente modo de concebir la propiedad y la diferente expresión que esta propiedad ha tenido en el orden jurídico. Si es así, por lo tanto, no podemos menos de reconocer que la Economía lleva en su fondo el principio de socialización y democratización que dentro de ella se manifiesta en la concentración capitalista (*trusts, rings, pools*) y en la concentración obrera (desde las sociedades de resistencia á la subempresa, y desde las cooperativas á las asociaciones de previsión).

Pero, al lado de la Economía, hay que reconocer que tiene una importancia notoria, que es un elemento básico en todo cuanto á la humanidad se refiere, en todo cuanto á la sociedad atañe, la manifestación jurídica, el orden del derecho.

Si el orden jurídico no es otra cosa que la *posibilidad* de hacer efectiva la vida en todas sus manifestaciones (incluyendo, no ya la vida del hombre, sino hasta la vida de la animalidad y la misma vida inorgánica, puesto que el hombre, precisamente para vivir, necesita, repito, desenvolver la existencia de todo lo que le rodea y que le es necesario para satisfacer sus necesidades); si en el orden jurídico se

consigna, se refleja un sistema de condicionalidad por virtud del cual el hombre crece, se desenvuelve, camina en la vida, hasta llegar al cumplimiento de su fin; si no cabe dudar — y sería haceros muy poco honor tratar de demostrarlo — que hay un reflejo superior de la condicionalidad jurídica en el Estado, que es institución social por excelencia, se comprenderá claramente que el orden jurídico es el supremo orden social, que es el que facilita y procura el desenvolvimiento y desarrollo de la vida toda, valiéndose, para que este desarrollo sea completo, de la socialización más amplia y completa que no puede menos de revelarse en el reconocimiento de la personalidad (libertad é igualdad) de todos y cada uno de los individuos que constituyen la humanidad, así como de la de las superiores agrupaciones que, para mejor cumplir su fin, forme. Este reconocimiento de la personalidad jurídica sería inefectivo en absoluto si no fuera lo que debe ser, en realidad: obra del mismo sujeto; obra, sin ingerencia ni influencias de ninguna especie que no sean las de la propia voluntad del hombre, de conducir su vida en dirección á realizar el bien último.

Pues al lado de estos dos elementos, que constituyen, como si dijéramos, la base de la socialización universal, no puede menos de colocarse otro que tiene un carácter verdaderamente transcendental: me refiero á la manifestación educativa.

¿Qué es la educación? Procurar y provocar de tal modo el desenvolvimiento de las facultades que integran al hombre, que éste pueda vivir como tal persona. Por consiguiente, cualquiera comprende que sin educación es de todo punto imposible que el hombre llegue á ponerse en condiciones de cumplir su fin, de realizar su destino sobre la tierra. En la educación se refleja, por consiguiente, la vida entera: una vez que en el sistema sumamente complejo de *necesidades*, que son el origen de toda vida, como su satisfacción constituye y determina el fin, ocupa seguramente el primer lugar la que significa la capacitación del hombre para serlo completamente.

Esto explica sobradamente la suprema y decisiva influencia de la educación en la socialización, en la democratización de la vida contemporánea, y esto demuestra, al propio tiempo, que toca al Estado

—institución en donde han de reflejarse, con reflejo último, las necesidades sociales y los medios de satisfacerlas—realizar la misión educativa nacional, que, en cierto modo, se confunde con la misión jurídica, en tanto que una y otra son el condicionante básico de la existencia del hombre, y acaso más aquélla que ésta.

A esto llegan, por distintos caminos, por ejemplo, la escuela llamada socialista, al pretender que el Estado sea el supremo rector de la vida económica, porque reconoce, como no podía menos de reconocer, que la misión del Estado consiste en facilitar á los ciudadanos cuanto es indispensable para subsistir, y ciertos filósofos del derecho, que afirman de un modo terminante el carácter pedagógico de la legislación, poniéndose, de cierta manera, en contradicción con el apotegma ciceroniano *quid leges sine moribus*, al entender que puede el Estado hacer, no sólo leyes, sino costumbres, por medio de las leyes, y que puede infundir en el cuerpo social nuevas formas de vida.

Entiendo, señores, que hay una esfera en la cual se confunden, se fusionan, digámoslo así, se armonizan, la manifestación jurídica, la manifestación económica y la propia manifestación educativa, y esto es lo que puede llamarse el derecho económico. Si la base económica es el fundamento de la vida toda; si sobre ella puede decirse que se construye la existencia individual social; si, por otra parte, nuestra naturaleza exige un continuo y gradual desenvolvimiento de sus facultades y de sus órganos, al cual debe cooperar *cada uno* y los demás, en condiciones de dirección, primero, y, después, de igualdad, adviértese ya la necesidad y la efectividad de aquella función en el régimen jurídico de la propiedad ó derecho económico, en el cual entran, como elementos constitutivos, el hombre trabajando, ejercitando su actividad plena en y sobre la naturaleza exterior sensible, para obtener de esta relación, de este consorcio, el medio (*bien*) adecuado á la satisfacción de un complejo de necesidades *sui generis* intermedias entre las meramente orgánicas y las espirituales, pero que, por ser humanas, participan de unas y de otras, y sin cuya satisfacción no sería posible concebir la de las demás que en el ser humano se dan.

Ascendiendo, así histórica como racionalmente, hacia los orígenes de la propiedad, tenemos que dar sin remedio con el fenómeno de la

ocupación; y ¿quién, que conozca el fenómeno de la ocupación, puede negar que está fundada, está cimentada, sobre el trabajo, sobre el desarrollo de la actividad, sobre la aplicación de las energías humanas á ciertas manifestaciones naturales? ¿Y quién puede dudar de que estos desarrollos y estas aplicaciones, en el complicado mundo social, engendran un entrecruzamiento de intereses que reclaman al par de sujetos de tales relaciones en la plenitud de su vida, posiciones, situaciones iguales y armónicas, ó sea condiciones libres y buenas que hagan posibles á aquéllas?

Pues por eso entiendo yo que todo lo que se refiere al derecho del trabajo, á la legislación de este orden de la existencia humana, es el nudo de aquellas manifestaciones económica, jurídica, educativa de que venimos hablando.

*
* *

No pretendo, porque sería imposible—ni mis fuerzas intelectuales, ni el tiempo lo permitirían—, hacer una disertación completa y acabada sobre tema tan amplio y complejo como «el contrato de trabajo». Me prometo simplemente hacer una especie de revista de cuestiones, más bien un programa razonado de algunos de los más importantes problemas que se dan en él, ocupándome sucesivamente de su naturaleza ó de su fondo y de ciertas formalidades, tales como la de que si el contrato y legislación del contrato del trabajo es público ó privado, si ha de constituir una legislación especial ó formar parte del Código civil, si ha de ser codificado ó simplemente consignado en leyes sueltas. Hemos de tratar también, si el tiempo lo permite, de afirmar una vez más que el contrato de trabajo, para ser completo, eficaz y efectivo, tiene que adoptar la forma colectiva, y hemos de concluir notando como esta legislación del trabajo, este régimen de la relación que se establece entre quien da trabajo y quien recibe trabajo, puede y debe llegar á ser universal, internacional.

Entiendo que tratándose, como se trata, de una manifestación francamente económica, y siendo como es el derecho una forma de vida, es indispensable, antes de todo, para formar el criterio que debe pre-

sidir á la solución adecuada de estas cuestiones, estudiar el tema desde el punto de vista económico, que es á mi ver el punto de vista fundamental. ¿Qué papel representa el trabajo en el orden económico? ¿Cuál es la situación actual del elemento personal, del trabajador? Procuraremos señalarlo en breves palabras.

El fenómeno inicial de toda vida humana es la necesidad: fenómeno de carácter puramente sensitivo.

Nosotros comenzamos por ser impresionados, y si no fuéramos receptivos, no llegaríamos á ser activos; ni pensar siquiera podríamos sin antes experimentar una sensación que á ello nos compela. Hoy los psicólogos están completamente de acuerdo en este punto, tanto que hay quien llega á afirmar que todas las manifestaciones de la inteligencia, que todos los fenómenos de la intelectualidad, no son otra cosa que fenómenos de sentimiento sobre los cuales reacciona nuestra conciencia en forma de ideas (determinación activa y temporal del pensamiento).

Otro tanto ocurre con el fenómeno económico: nosotros no nos sentimos impulsados á poner de nuestra parte cuanto es indispensable para conseguir la satisfacción (término del proceso sensitivo) sin experimentar una necesidad (iniciación del proceso sensitivo). Así se ha definido la necesidad diciendo que no es otra cosa «que un sentimiento de dolor, con irresistible tendencia á hacerlo desaparecer por la aplicación del medio adecuado».

Síguese de aquí que el medio, en cuanto tal, ha de responder á la naturaleza de la necesidad; consiste en una trasmutación del *valor negativo* de ésta en un *valor positivo*, ó sea en la producción de un bien. Ya en el Digesto se encuentra la Ley 49, *De verborum significatione*, donde se definen los bienes «*naturaliter bona ex eo dicuntur, quos beant, hoc est beatos faciunt; beare est prodesse*». «Se dice *bien* de todo aquello que produce un estado de bondad, un estado de beatitud; y estar en situación de beatitud, es recibir un beneficio, experimentar un provecho.» Realizar el *bien* equivale á determinar una situación de armonía en el hombre, que se manifiesta en un sentimiento de placer.

Para alcanzar esta satisfacción, el medio ha de ser apropiado al

fin. Como se trata de satisfacer necesidades de orden humano-corporal, naturalmente, los medios económicos han de ser medios humano-materiales, es decir, resultado de una confluencia, de una armonía, de una fusión entre dos elementos: uno, que parte del hombre, y otro, que procede de la naturaleza.

El elemento proveniente de la naturaleza que nos rodea, en la cual vivimos y á la cual volveremos, que constituye el medio ambiente en que nosotros nos desarrollamos, es algo en su origen y primera manifestación perfectamente gratuito; pero que de nada nos serviría en el orden económico si no le apropiáramos, es decir, si no le convirtiéramos, mediante nuestro trabajo (descubrimiento, ocupación, especificación), de meramente útil (posibilidad de servir) en *valorable* (efectividad del servicio). El medio es, pues, aquella determinación especial económica á propósito para la satisfacción de las necesidades, es decir, algo que, al ponerse en relación con el sentimiento de pena que experimentamos, lo convierte en un sentimiento de placer. No necesitamos recordar que estas necesidades afectan á lo más profundo del ser humano, tanto que si no fuera porque el hombre experimenta necesidades con un carácter doloroso, no hubiera nacido en él la facultad de la previsión (razón en su función principal) y no hubiera pensado en lo porvenir, no se hubiera adelantado á los sucesos, poniéndose en situación de evitar, en lo posible, que vuelvan á repetirse aquellos fenómenos de carácter penoso. Así, la vida del hombre no es otra cosa que un perfeccionamiento, mejor dicho, un afinamiento de la facultad de previsión. Es el hombre tanto más racional cuanto más previsor, tanto más previsor cuanto más civilizado: de donde en la esfera económica provienen todos los adelantos y mejoras que procuran el aprendizaje (educación), el instrumento (capital); cuanto, en una palabra, es resultado de la ley biológica del mínimo esfuerzo, primera y más eficaz consecuencia de la previsión.

Pero es elemental que no todos estamos en disposición de atender á nuestras necesidades por la aplicación ó empleo de nuestro solo esfuerzo.

Esto, que es ley universal, que arranca de la característica de la individualidad, se advierte con mayor intensidad y con mayor exten-

sión á medida que el mundo avanza por el camino del progreso; la producción del *propio medio* desaparece para ser sustituida por la producción de parte del medio ó de la producción de medios que sirven á otros. Cada uno de nosotros pone de su parte algo *infinitesimal* para el logro de sus aspiraciones, y obtiene, sin embargo, mediante este esfuerzo suyo, mediante esta aplicación de sus energías, todo cuanto necesita; y esto se verifica gracias á un fenómeno que no es extraño que arrancara á Bastiat la exclamación: «La sociedad es el cambio: sin sociedad, sin cambio, las necesidades son mayores que las facultades; con la sociedad, con el cambio, exceden las facultades á las necesidades», y que expresa en todo su riquísimo contenido la fórmula de los contratos innominados romanos: «*Do ut des, do ut facies; facio ut des, facio ut facies*», puesto que toda la sociedad, todo el movimiento de la vida del hombre, no radica en otra cosa sino en un fenómeno de cambio de productos por productos, de productos por servicios, de servicios por productos y de servicios por servicios. Y precisamente esta manifestación del cambio ha dado lugar á la existencia de toda esta diversidad de fenómenos que comienzan en la permuta y concluyen en esas grandes instituciones é instrumentos que se llaman *Clearing-houses* ó *Comptabilisme social* del ilustre Solvay.

Esto supuesto, hay que convenir en que, no siendo en rigor el cambio más que una *producción indirecta*, puesto que por su mediación logra, quien no mantiene trabajando la relación con la naturaleza el bien que ha de satisfacer su necesidad, la posición del elemento personal del trabajo y la del elemento personal material (capital en todas sus manifestaciones, incluso la naturaleza apropiada, que no es en rigor más que una especie del instrumento económico), debe ser igual en la relación productiva y en la relación cataláctica ó sea de *cooperación* en la una y en la otra, lo cual implica *nivelación*—ni superioridad, ni inferioridad—; nivelación exigida, de otro lado, por la igualdad, acaso mejor dijera identidad esencial, nativa de la naturaleza del hombre, que se traduce en la igualdad sustancial de las *necesidades verdaderas*, ó sea de las necesidades, cuya satisfacción produce el bien que caracteriza el cumplimiento del fin, y nivelación proclamada á las veces por los filósofos y por las religiones espiritualistas en fórmulas

que no recuerdo por no herir la susceptibilidad del ilustrado auditorio. Sin embargo de lo cual, dase la sarcástica contradicción (antinomía) de reconocer esta identidad, esta igualdad, en el terreno del derecho: derecho político (derechos inherentes á la naturaleza humana, derechos esenciales, derechos fundamentales y hasta irrenunciables y hasta ilegislables), en el derecho civil y en el derecho penal (igualdad ante la ley), y negarla en la esfera económica (ricos y pobres), y, como consecuencia en el régimen jurídico de la propiedad, en el cual se mantienen las desigualdades irritantes que provienen de una organización que, mejor que económica, deberíamos llamar antieconómica, en fuerza de desconocerse, de negarse en ella, lo que es nota esencial, característica, de la Economía, según hemos indicado.

Sería muy larga y estaría fuera de lugar la exposición minuciosa de la serie de fenómenos que han ido acentuando y diversificando la estructura del cambio y la consideración de las causas que los han determinado. Lo cierto es que, reconocida la naturaleza francamente cooperacionista de la relación económica de producción ó de apropiación y mantenida en *idea* hasta en aquella manifestación cataláctica más característica en el *precio* (ecuación de valores), de hecho, tal cooperación y tal ecuanimidad desaparecen en cuanto se produce para *enajenar*, convirtiéndose en lucha por el *interés* lo que debiera ser armonía, en el afán, los unos, de vender caro, y los otros, de comprar barato; de éstos de ser preferidos por el comprador, y de aquéllos por captarse la simpatía del vendedor, ofreciendo ó demandando las mercancías más barato ó más caro que su competidor.

Y esto cabalmente sucede en el llamado mercado del trabajo; porque, ya dentro de ese régimen, llégase á mixtificar las cosas al punto de considerar y de tratar la *propiedad más propia* del hombre, el ejercicio de su actividad, que no es otra cosa que la extensión de su personalidad, como una mercancía.

Hoy, el trabajo se compra y se vende; se cede, se transmite y se emplea, no por quien lo ejecuta, sino por otro que *su legítimo dueño*, y el cual lo ha adquirido mediante cierto precio.

Hoy domina el llamado régimen de empresa. El empresario es, en el presente momento histórico, el intermediario universal: hoy, que vi-

vimos constantemente de intermediarios, aun cuando sea preciso reconocer que todo intermediario implica un aumento de valor y de precio impuesto por las circunstancias, que responde á necesidades *falsas*, ocasionadas por la falta de cultura en muchas ocasiones.

Esto mismo vienen sosteniendo los socialistas, y esto mismo se alcanza hoy por medio de la abolición del intermediario, que representa la tendencia cada vez más acentuada hacia la cooperación de producción, de crédito y de consumo. Pero lo cierto es que, hoy por hoy, no es más que una tendencia, y, como se dice, una orientación. El régimen predominante, como hemos dicho, es el régimen de la empresa. El empresario concentra en sí el elemento patronal: él reúne cuanto es indispensable para llegar á una producción; él dispone del trabajo; él dispone del capital; él obtiene el concurso de la tierra de la naturaleza; él averigua los deseos del consumidor, al efecto de satisfacer sus necesidades; estudia las condiciones del mercado y la compra y venta de primeras materias y productos auxiliares del trabajo; fija, anticipa y asegura las retribuciones de los elementos personales de la industria; y, para decirlo de una vez, carga con todos los riesgos, y, en equitativa compensación, se lucra con todos los beneficios del negocio.

En el sistema de la empresa, ¿qué papel desempeña el trabajador, qué lugar ocupa; qué lugar debe ocupar?

El trabajador, en este sistema de empresa, es indiscutible que entrega, al trabajar, su personalidad toda entera; *la enajena*, digámoslo así; es un hombre que pierde, por un tiempo determinado, en el ejercicio de una obra dada, su modo de ser, puesto que convierte en *puro medio* lo que no puede ser realmente más que *un fin*.

En este sentido, encierra una gran verdad la tan motejada como gráfica frase de Chateaubriand: «El salario es la última manifestación de la servidumbre.»

Acaso nadie como el ilustre Lujo Brentano ha puesto de relieve la posición respectiva del obrero y del empresario en la relación industrial, al decir: «El segundo erróneo concepto de que parten los fisiócratas, A. Smith y la legislación informada en sus ideas, es el de que el trabajo sea una mercancía como cualquiera otra y el trabajador un vendedor como otro cualquiera.»

Porque ¿qué es el trabajo? Es el despliegue (la utilización) de la fuerza ó de la energía. Pero la fuerza de trabajo no es más que el hombre mismo en cuanto aplica sus facultades físicas, intelectuales y morales (todas deben concurrir en el trabajo) á la adquisición, y, consiguientemente, á la producción de los bienes económicos. El trabajo, por tanto, no es otra cosa que la utilización del hombre mismo. Pero cualquiera utilización ó empleo, ora del trabajo, ora del capital, está estricta é indisolublemente unida á la cosa utilizada, de tal modo, que la suerte de ésta depende esencialmente de la suerte de aquélla, y viceversa: por lo cual no es posible sino á condición de que el utilizador tenga en su poder la cosa utilizada, y, por el contrario, todo lo que afecta á la utilización afecta también á la cosa utilizada. Pero mientras en la venta de las demás utilidades que no sean la fuerza del trabajo la cosa utilizable que se vende es una mercancía *producida* para un determinado fin, en la venta de la fuerza del trabajo, y, por consiguiente, de su utilidad, la cosa cuya utilización constituye el objeto de la venta, es la persona del vendedor. De donde resulta que, así como en la venta de las otras mercancías la persona del vendedor es algo distinto de la mercancía vendida, en la venta del trabajo la cosa cuya utilidad se vende no es una mercancía producida, sino el fin mismo, el centro de todo el sistema económico, es decir, el hombre. En esto radica la diferencia que tan hondamente distingue al *trabajo* de todas las demás mercancías; y á esta particularidad de la cosa que el trabajador vende se añade otra circunstancia que concurre en la persona del vendedor de trabajo: la circunstancia de que mientras, además de la propia fuerza de trabajo, el propietario de bienes materiales, de mercancías producidas, tiene como medios de vida estos mismos bienes, que puede vender, el obrero no tiene, ordinariamente, más que su fuerza de trabajo, que se ve constreñido á enajenar para poder vivir.»

Pues bien: si el obrero transmite su personalidad toda, si él entrega su vida, ¿no es muy natural que deba recibir, en cambio, todo cuanto le es preciso para satisfacer las necesidades que le integran? ¿No es natural que reciba, en cambio, cuanto le es necesario para su defensa contra el perpetuo desgaste que constantemente experimentan el

individuo y la especie, y que exige una también constante renovación?

El obrero, como todo hombre, experimenta necesidades múltiples que afectan á su conservación: reposición de las pérdidas ocasionadas por el juego natural de sus órganos; reposición de las pérdidas que provienen de la actividad que despliega, de la energía que aplica en el cumplimiento profesional; reposición de las pérdidas que provienen de estados patológicos, como enfermedades comunes, enfermedades ó accidentes provinientes del oficio que desempeña. Tiene también otro linaje de necesidades que tocan á la renovación; porque estando sujeto á la muerte por efecto natural de la vida, por trastornos orgánicos, consecuencia de la profesión á que le obliga la necesidad de ganarse el pan, es preciso que prepare su sustitución, que críe, que eduque á sus hijos, y, para ello, que constituya una familia y que subvenga á sus necesidades, á las necesidades mencionadas de conservación, mientras tanto que cada uno de sus descendientes no pueda hacerlo por sí mismo. Y hay que tener muy en cuenta que esas necesidades apuntadas afectan á su naturaleza física, á su naturaleza intelectual, á su naturaleza moral: implican deseos, sentimientos, voliciones de una criatura superior en la esfera de los seres, y que aspira á cosas ideales; y precisamente hay que fomentar esta tendencia á la idealidad, única manera de que el hombre obre como quiere Kant, como si de cada uno de nosotros dependiera la felicidad humana, lo cual pide un complejo de medios costosos que no se reducen á los que son pura satisfacción de necesidades meramente materiales, meramente orgánicas.

De lo dicho se infiere en qué ha de consistir el *quantum* de la retribución del trabajador en el sistema dominante de la empresa; el *justo precio*, si se quiere emplear esta frase muy usada; la ecuación ó ecuanimidad de los valores de lo que se da y de lo que se recibe; y esto, *fijo y asegurado*, es decir, de modo que cese la *incertidumbre* de la existencia presente y de la existencia futura en que suele vivir el obrero, ó, por lo menos, se iguale en condiciones con el empresario.

Pero la realidad nos obliga á reconocer que el *justo precio*, tal como pide, de un lado, el mecanismo de la producción—relación económica de sujeto á objeto—, y reclama, del otro, la estructura del

consumo—relación de medio á fin—, es, desgraciadamente, raro con exceso.

Vivimos en un régimen de competencia: se impone *la ley de la oferta y la demanda*. El que sufre los terribles rigores de esas necesidades primarias—alimentación, vestido, habitación—, cede por fuerza, y entrega su *propiedad* por el precio mínimo, sin que quepa atribuirle responsabilidad en su situación, que viene preparada por tradicional miseria que corre de generación en generación, y que es difícil, si no imposible, cortar en un punto, falto como se encuentra de la capacidad para ahorrar, porque ni se puede ni se debe ahorrar sobre lo necesario. Por eso este régimen inhumano alienta la inhumanidad, y todos corren, en carrera loca, tras de los mayores beneficios, caiga el que caiga; y por eso contemplamos á todas horas montones de muertos y heridos en la batalla económica, fortunas que se deshacen, y oímos los gritos de dolor de millares de hambrientos que piden pan, pero que también piden trabajo, y somos víctimas de las maniobras fraudulentas de los que se defienden con las uñas y con los dientes para no descender de posición ó para mejorarla.

Hay, pues, que poner coto á tan triste estado de cosas, y, para lograrlo, vienen trabajando con ahinco en el mundo entero los más inmediatamente perjudicados—los obreros—, ampliando su cultura, aunándose, asociándose, para oponer más fuerte dique á la gran potencia contraria; las personas de corazón y de cabeza que sienten al unísono con la masa víctima de su situación; ciertos empresarios ó patronos-modelo, pocos en número hasta ahora, que, como hombres y como *negociantes*, comprenden que hay que adelantarse á sucesos preparados por la regla de iniquidad que hoy domina, por culpa ó sin culpa de todos, y por encima de todos el Estado, que, como potencia indiscutible, acaso más ética que coactiva, debe intervenir para trocar progresivamente la guerra en la paz, colocando á cuantos producen, á cuantos cambian, á cuantos consumen, que son todos los hombres, en condiciones de libertad, y, por tanto, en condiciones de igualdad, sin las cuales la personalidad no se explica; es decir, reflejando, en último y superior término, el derecho.

Sobre estas condiciones necesarias, sobre estas condiciones funda-

mentales, radica en absoluto todo lo que se refiere á la legislación del contrato de trabajo.

* * *

¿Es el contrato de trabajo una compraventa? ¿Es el contrato de trabajo un arrendamiento, un mandato, una sociedad?

En realidad, sea cualquiera de estas cosas, lo que hay que procurar en el contrato de trabajo es colocar á los elementos primordiales del mismo en relación tal que no puedan ser explotados, que no haya superioridad ni inferioridad, sino que estén todos en las condiciones de igualdad que acabo de manifestar.

No puede considerarse, en nuestro humilde pensar, el contrato de trabajo como compraventa mercantil, cesión ó arrendamiento; en una palabra, como contrato de naturaleza real, porque todas estas formas parciales ó totales, temporales ó perpetuas, de transmisión de la propiedad, están dominadas por la pura y estricta materialidad de la *res*, distinta esencialmente de la persona, en la cual se funden por modo maravilloso lo material y lo espiritual, con manifiesta iniciativa y dirección de éste; en cuanto que lo primero afecta el carácter de producido, de producto que se aparta, que se disgrega de su creador ó productor, y que, en este concepto, es decir, independiente, segregado, sirve y se aplica á la satisfacción de la necesidad, mientras que lo segundo constituye un servicio—el hombre que se da, que se presta todo entero en una dirección especial de su actividad, y, en este sentido, satisface la necesidad ajena—. Concebir, pues, el contrato de trabajo como un contrato real—compraventa, cesión, arrendamiento—, es tanto como calificar de *mercancía* al hombre, á la personalidad; y esto repugna, pues que ya, por fortuna, han pasado los tiempos de la esclavitud y de la servidumbre, con repugnancia que trasciende hasta al lenguaje vulgar, que designa al valor en cambio de los objetos con el nombre de precio y llama jornal, salario, honorarios, soldada, sueldo, á la retribución del trabajador.

Ingeniosamente trata de salvar estos escollos el notable tratadista Mr. Chatelain, suponiendo que el obrero *cede* al empresario, á cambio del salario, la parte que le corresponde en la propiedad del produc-

to; y entonces aquél, por *accesión*, adquiere lo demás. Pero, aparte lo expuesto, si, como el autor citado sostiene, «para que se pueda considerar el contrato entre obrero y patrono como una venta ó una distribución del producto, es preciso partir de la hipótesis de que el derecho admite el trabajo como modo de adquisición de la propiedad», es indudable que el obrero tiene derecho á ser único propietario absoluto de su obra, y entonces no se ve por ningún lado la *accesión*.

La especial naturaleza del contrato de trabajo pugna con el carácter de mandato que alguien pretende atribuirle. Aunque prescindieramos de su condición de gratuito, que no se aviene con la retribución que el primero exige, siempre resultaría que el mandato, ó no es nada, ó es una delegación de poderes, una especie de transferencia de capacidades, mientras que el contrato de obra arguye realización de un trabajo, práctica de un servicio que no puede hacer el que lo encomienda, precisamente por carencia de poderes, por falta de capacidades en calidad y en cantidad. De otra parte, en el mandato es el mandante el que, en cierto modo, enajena, transmite su personalidad al mandatario, y en el contrato de trabajo, por el contrario, es el obrero—el supuesto mandatario—, el que transfiere su personalidad al empresario, supuesto mandante.

Tampoco entendemos que el contrato de trabajo actual sea una forma de sociedad, porque falta en él el elemento característico de la *comunidad*—comunidad en el esfuerzo, comunidad en el fin, comunidad en la distribución del beneficio—. Opónese á esto la desigual posición de los contratantes, naturalmente exigida por el régimen de la empresa, en la cual, por ser el patrono el que carga con las pérdidas y el que se lucra con las ganancias, adquiere, por su cuenta y riesgo, cuantos elementos le son precisos, y los encamina á un fin que á él solo aprovecha directamente. Por algo dos economistas tan ilustres como Leroy Beaulieu y Gide sostienen, con gran copia de razonamientos: el primero, que «no puede tratarse de una asociación pura y simple; la asociación entre los obreros y el empresario es imposible en la generalidad de los casos»; y el segundo, que «el contrato entre obreros y patrono no es una asociación de ganancias y pérdidas; la asociación supone entre los asociados: primero, una cierta cierta igual-

dad de profesión; segundo, una cierta comunidad de fin, puesto que entre el que posee y el que no posee nada, entre el proletario y el capitalista, no hay esa igualdad, y el uno trata de hacer fortuna y el otro de ganarse su vida».

Ahora bien: que el contrato de trabajo *debiera* ser contrato de sociedad, es indudable; porque, en realidad, la producción es una relación del factor trabajo con el factor naturaleza, y, en lo personal, un concurso del hombre que dirige y pone su capital con el hombre que aporta su energía: elementos de igual valor que se fusionan en un producto, en cuya relación parece característica la comunidad, la asociación; tanto, que esto constituye su ideal—la cooperación—, y á ello se camina por las diferentes formas de la participación de los beneficios, etc.

El contrato de trabajo es una cooperación, ó debiera ser representación de la cooperación; en donde aparece de un modo enteramente claro la necesidad de reconocer la existencia de la igualdad de los que en él intervienen: cooperación que se manifiesta en el sentido de la equivalencia, ó lo que es lo mismo, que el elemento personal del trabajo debe recibir una remuneración equivalente á lo que el trabajo significa en el orden de la producción. Si el hombre entrega toda su personalidad, también debe obtener, en cambio, cuanto es indispensable para satisfacer sus necesidades, no sólo como trabajador, sino sencillamente como hombre.



Dejando á un lado estas cuestiones de fondo, que nos llevarían muy lejos y ocuparían vuestra atención demasiado, pues ya comprendo que estaréis cansados de una disertación tan poco amena, voy á entrar en otro orden de consideraciones que también tienen su importancia en lo que se refiere á la legislación del contrato de trabajo.

Que el Estado ha de intervenir en la regularización del contrato de trabajo y que ha de hacerlo en forma legislativa, no hay para qué decirlo. ¿Esta forma legislativa ha de ceñirse pura y exclusivamente á lo que la mayor parte de los Códigos modernos y leyes especiales en

donde se ha condensado la legislación protectora del trabajador, contienen? Yo conozco, por ejemplo, los *Gewerbeordnung* austriacos y alemanes, las *Factory acts* inglesas, la Ley del Trabajo suiza, las diferentes órdenes y leyes australianas, el Código belga, los proyectos de ley italianos y español, el proyecto de Código argentino, y en todos ellos observo una cosa: que allí no se trata de regular más que lo que denominan, en mi sentir equivocadamente, el trabajo material, las labores manuales, y, cuando más, las tareas de carácter económico, ó sea las relaciones entre el patrono ó empresario y el obrero, entre el que da trabajo y el que percibe jornal; y muchas de aquellas determinaciones legislativas hasta excluyen expresamente los trabajos agrícolas, y, sobre todo, las faenas domésticas, como si la agricultura no implicase una relación entre patrono y obrero idéntica á la originada por la industria desde el punto de vista de la producción y en el concepto distributivo, y como si el llamado servicio doméstico no colocara al amo y al criado en una situación ya bien indicada por el lenguaje, ó sea por la frase que se emplea para designarle, engendradora de grandes, de lamentables abusos, de explotaciones á veces repugnantes, hasta el punto de que ya en naciones muy adelantadas, como pasa en Inglaterra y en los Estados Unidos, hay gran dificultad para encontrar quien preste esos servicios, precisamente por la carencia de legislación que prevenga ó reprima aquellos abusos con mano fuerte.

Entiendo que la legislación acerca del contrato de trabajo, para ser como debe ser, no ha de limitarse á lo que se llama el trabajo económico; porque creo que el trabajo es universal, es omnilateral, se refiere á todas las manifestaciones de la vida humana, y que el trabajo, precisamente por las condiciones actuales de existencia de la sociedad, implica una remuneración y un precio que trae consigo la satisfacción de las necesidades de aquel que lo presta.

El salaríato, en sus formas más despiadadas, no queda únicamente relegado al mundo de los trabajadores manuales: el escritor, el maestro, el abogado, el médico, el ingeniero, el empleado, todos son gentes que en muchísimos casos prestan sus servicios por el sistema de empresa, es decir, que entregan un trabajo á otro que dispone de sus resultados mediante *cierto precio*.

También hay en esas otras esferas de la actividad aprendizajes que regular, menores que proteger, mujeres que amparar, accidentes y enfermedades profesionales que prevenir ó que indemnizar, usuras que impedir, salarios que regular, seguros que garantizar, paros y huelgas que reconocer, y, en suma, personalidad jurídica que poner en condiciones de que sea real y efectiva.

Esto supuesto, ¿en qué forma ha de legislarse sobre tan interesante materia? ¿Ha de ser incluída del Código civil? ¿Ha de recogerse en una ley única ó en leyes especiales? Si hemos de atenernos á lo que la experiencia enseña, ó sea á lo que pasa en las naciones en donde el Estado ha regulado la materia; puesto que si es verdad que los pueblos se distinguen, como los individuos, también lo es, y lo será siempre, la famosa sentencia biológica del gran poeta latino: *homo sum et nihil à me humanum alienum puto*, y, por lo tanto, que los hombres, sobre todo los de igual grado de civilización, son iguales, una vez que las pequeñas diferencias étnicas, sobre todo en lo ético, no pueden afectar á la esencialidad de la vida, hay que reconocer que en el mundo se acusa la tendencia á no comprender el contrato de trabajo en el Código civil, quizá considerando que la legislación del trabajo no tiene un carácter privado: es de índole pública. Aun cuando sea realmente difícil trazar la línea de demarcación entre estas esferas del derecho, debido á la naturaleza de lo jurídico, que se refleja últimamente en el Estado—la institución más pública de cuantas en la comunidad humana existen—, es lo cierto que el trabajo, por su universalidad de origen, de fin, de aplicación, por la repercusión que su ejercicio usual ó abusivo tiene en la especie, toca á la colectividad en su raíz más profunda; y, en tal sentido, al entrar en lo que con gráfica palabra denomina Wagner economía *comunitativa* (coactiva—la que provee á las necesidades cuya satisfacción se resuelve en condiciones para la *existencia* de la especie y del individuo como miembro de la especie, en condiciones para el desarrollo de la economía social y en objetivos morales de la comunidad como del individuo—), corresponde á la esfera más alta del derecho para el derecho: al derecho del Estado.

Se ha legislado y se legisla, pues, sobre el contrato de trabajo en

leyes especiales de carácter público, más flexibles que esos *corpora juris civilis*, prototipo de la inamovibilidad, aunque por exigencias de la vida moderna, inintensa é inextensa, á fuerza de cambios y mudanzas por minutos, vayan entrando en la corriente; testigo de ello las profundas modificaciones introducidas en el régimen de la propiedad: primero, en una dirección individualista—desvinculación, desamortización—, y después, con orientaciones socialistas—, con la flexibilidad precisa para responder á la facilidad con que se mudan y se transmutan las condiciones técnicas de la industria en todas sus manifestaciones, y, como públicas, francamente coactivas, si bien en los estrechos límites en que la coacción puede obrar. Así ha dicho nuestro ilustre Presidente, en su mentado discurso de apertura, con autoridad indiscutible: «Surge, pues, de aquí, como característica del nuevo derecho, su cualidad de *obligatorio*, de *necesario* ó forzoso, en oposición al tradicional, eminentemente voluntario, potestativo, facultativo, por ser aquél tendenciosamente, francamente público, de interés social, á diferencia del clásico civil, definidor de intereses privados, y por eso, en general, renunciable.» Pero, entiéndase bien, no significa esto un regreso hacia el régimen de autoridad, de imposición, felizmente sustituido, en los tiempos que corremos, por el régimen del contrato libre: antes al contrario, todo cuanto el Estado hace en tal legislación es procurar, mediante la prohibición de pactos abusivos y gracias al señalamiento de determinadas formalidades, que los contratantes sean *iguales* en condiciones; que no se coarte su voluntad por ninguna circunstancia extraña; que se respete su decisión; que brille incólume en su pleno ejercicio la *personalidad*.

La política del *laissez faire*, el sistema de la no intervención, eso sí que determina como los hechos con brutal elocuencia lo atestiguan, la explotación del hombre: el encumbramiento, la superioridad de unos, y la sumisión, la repugnante servidumbre de los otros.

Por eso ha podido decir con gran razón el eminente Lujo Brentano: «Cuando el Estado, al prohibir las condiciones del contrato de trabajo que obligan al obrero á recibir, en todo ó en parte, el salario en especie, en vez de en dinero, ó á gastarlo en determinadas tiendas, pone límites á la autoridad del patrono sobre la economía doméstica

del obrero; cuando con prescripciones de ley relativas á las disposiciones de los locales de trabajo tiende á impedir daños culpables para la salud, la integridad de los miembros y la vida del operario; cuando con prescripciones respecto á los días y á las horas de descanso, á las faenas del trabajo, etc., procura que no se atente al desarrollo físico, intelectual y moral de la población operaria, ó con prohibir que los patronos se prevalgan de su situación para fines electorales, tutela la independendencia política del obrero, no hay aquí ofensa ni para la libertad de las personas ni para la propiedad, en cuanto que el Estado no hace otra cosa que proteger la libertad y la persona del obrero contra los excesos del patrono é impedir que de la propiedad se use culpablemente, ni se ofende el libre despliegue de las facultades en cuanto que sólo se trata de impedir que se le pongan obstáculos, ni se hace reparto de bienes por el Estado, porque nada se reparte: trátase solamente de la negación de condiciones contrarias á la plena afirmación de la libertad. Aquí el Estado no sólo obra de pleno derecho, sino que, donde los obreros no puedan hacer nada por sí, es indispensable que el Estado intervenga para tutelar su libertad.»

Desde luego que por todo lo expuesto se viene en conocimiento de que el fondo de la legislación del contrato de trabajo ha de consistir principalmente en mantener en toda su integridad la libertad y la igualdad de los contratantes, y que esto se logrará haciendo que la legislación, en lo que se refiere á las condiciones internas como á las solemnidades externas del contrato, al consentimiento, al objeto, á la causa, sea tan explícita y tan casuística como pide esa pródiga fuente de obligaciones y de derechos, de tal manera que se coloque, en fin, á los elementos personales que la integran en circunstancias de armonía, de modo que nada ni nadie impidan que, correspondiendo á la dación que de su personalidad íntegra hace el obrero, contenga la retribución cuanto sea preciso para la satisfacción de las necesidades que experimenta como hombre en vida plena.

La moderna legislación del trabajo debe evitar que pueda decirse justamente, con el Cardenal Menning, «que el contrato de trabajo *libre* pone á *un estómago vacío* enfrente de *una bolsa repleta*»; ó con Smith: «¿De dónde procede la *miseria* del pueblo en todos los países, y

cuál es su origen eterno? Del poder que tienen los propietarios de dar, á cambio de un trabajo que les es *necesario*, el salario más corto posible, es decir, lo que representa la mayor estrechez para el obrero»; ó con Bastiat: «*Do ut facias* no se ve tan apurado, para llegar á una conclusión, como el que responde: *Facio ut des*, porque cuando se puede decir *do*, se posee, y cuando se posee, se puede esperar»; ó con Carton de Wiart: «Si es el obrero el que contrata, es con demasiada frecuencia su *hambre* la que acepta».

* * *

Más aun: adoptando todas estas precauciones, para evitar que haya en la contratación de que hablamos esas diferencias de nivel entre los interesados que injustifican la relación, todavía quedará preterida otra precaución no menos indispensable—la de la responsabilidad y su eficacia—, sin la cual serían ilusorios los contratos, pues que estaría á merced de las partes cumplirlos ó no. Desde luego, la responsabilidad del patrono es efectiva, salvo ocasiones excepcionales, porque siempre se entiende que tiene fondos, que tiene capital, que tiene cosas con las cuales puede indemnizar al perjudicado; pero el obrero ¿con qué ha de responder del cumplimiento de sus obligaciones? ¿Con el salario devengado y no cobrado? Imposible; porque, sobre ser insignificante, dada la necesidad que tiene de cobrarle á cortos plazos, retenérselo sería condenarle á muerte por inanición. La legislación, generalmente, prescribe la inembargabilidad de los jornales ó prohíbe la retención en mínima parte de ellos.

¿Sería justo volver á los tiempos antiguos—que, en este sentido, son de odiosa recordación—de entregarse en noxa, de venderse como esclavo, de la prisión por deudas? Por fortuna, la humanidad ha progresado bastante para que puedan reproducirse los actos de Shyllock.

Hay un medio eficaz de resolver la dificultad en el orden del contrato de trabajo: es el contrato colectivo. Efectivamente: este contrato colectivo, desde el momento en que interviene una asociación, una agrupación obrera; desde el momento en que se cuenta con sus fondos acumulados, y, sobre todo, con el espíritu corporativo que se manifies-

ta en el vivo deseo de que la sociedad perdure conservando su crédito, en el cual tanto importa el cumplimiento de los compromisos contraídos, existe la seguridad de que los pactos que se celebren con su intervención han de ser estrictamente guardados por los asociados en fuerza de la influencia social ó de que la asociación hará honor á su palabra, indemnizando convenientemente á quien sufra daños por el incumplimiento de aquélla.

El contrato colectivo, en realidad de verdad, ha nacido de un estado de lucha entre patronos y obreros. No necesitamos historiar, porque el movimiento de los obreros asociados para la resistencia ni es tan antiguo, ni, mucho menos, es desconocido para la ilustrada concurrencia que me escucha. Las *Trades-Unions*, los *Syndicates*, las Sociedades de resistencia españolas, las Agrupaciones de este género, forman en todo el mundo apretado haz, y todavía está fresco el recuerdo de la famosa *Internacional* de los trabajadores. Lo que sí puede asegurarse es que las huelgas, los *lock-outs*, los *boycotts*, las listas negras, van paulatinamente perdiendo su carácter de agresividad y violencia, y tendiendo á arreglos pacíficos, á medio de contratos colectivos. Inglaterra y los Estados Unidos marchan á la cabeza, pudiendo asegurarse que los cuatro quintos de las huelgas concluyen por esos tratados, y que su avance es notorio en Francia, Bélgica, Italia, Alemania y Suiza. En España misma, la información estadística de las huelgas, que publica mensualmente, desde 1904, el *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, señala la solución de algunas de las más importantes de Valencia, Cataluña y Madrid principalmente, por medio de la celebración de contratos colectivos. Y por cierto que de estos arreglos han nacido instituciones tan importantes como los Consejos de fábrica, la escala móvil de los salarios, las alianzas, los sistemas de primas al salario, tan ingeniosos como los del *task ó stint*, *piece money*, *premium system*, *plus system*, de Hasley, de Weir, de Taylor, de Rowan, de Gant, etc.; es decir, instituciones, procedimientos de conciliación, de apagamiento de odios y rencores engendrados por la guerra sin cuartel que, debido á la presión de las circunstancias, venían haciéndose los elementos personales de la industria. Por eso puede decirse que si las huelgas han originado los contratos colectivos, son

ahora éstos los que pueden prevenirles. Recordemos, á este propósito, las memorables palabras de uno de los fundamentos de la famosa Convención de Chicago de 17 de Marzo de 1900, que puso término á una de las huelgas más formidables del mundo: á la que sostuvo la «Asociación Internacional de obreros mecánicos» contra la «Unión patronal de las industrias metalúrgicas»: «Considerando que la experiencia de muchas asociaciones legitima la opinión de que *los arreglos recíprocos, conduciendo á una mejor armonía de relaciones* entre patronos y obreros, *será ventajosa para todos...*»

Apenas si tenemos tiempo para tocar una importantísima cuestión que afecta á la esencia del contrato colectivo, ó sea la relativa al reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación, sin la cual aquél sería imposible: personalidad jurídica muy discutida y hasta un tiempo negada por la legislación en Francia é Inglaterra (en esta última, introducida la doctrina *pretorialmente*), sobre todo á las *Trade-Unions* y á los Sindicatos á fundamento del carácter denominado general é indeterminado de su fin; admitida explícitamente por las leyes en Bélgica, Holanda y los Estados Unidos, é indirectamente reconocida en Nueva Zelanda y el Cantón de Ginebra, y francamente establecida por nuestro Proyecto de ley del contrato de trabajo, que en su art. 3.º prescribe que «los patronos y los obreros pueden contratar colectivamente el trabajo, constituyendo entonces una personalidad distinta de la de los asociados, que asumirá los derechos y las obligaciones, ejercerá las acciones y quedará sujeta á las responsabilidades».

Para obviar la dificultad apuntada se ha apelado á la constitución de asociaciones obreras de mano de obra, especie de cooperativas de trabajadores, que contratan directamente con los que necesitan de sus servicios, sin intervención de empresarios, contratistas, destajistas, etcétera, y de las cuales es antecedente bastante antiguo el sistema ideado en 1842 por el ilustre economista francés M. de Molinari, y precedentes más próximos, la proposición de M. Gouttes á un Congreso socialista de Marsella y el expuesto por el gran individualista Ives Guyot en su notable Conferencia de Lieja en 1900. Ejemplos de tales asociaciones no faltan, pues aparte de las numerosas constituí-

Los gastos se cubrirían por medio de un canon de 10 céntimos por tonelada producida, y, calculando que sean 300 millones los que se explotan al año, podrían obtenerse 30 millones de francos, de cuyo fondo se tomaría lo suficiente para pagar á los trabajadores parados ó para atenderles, siempre que tuvieran necesidad de plantear, por medio de una huelga, reclamaciones justas á sus patronos.

No por haberse malogrado el propósito de M. Lœvy, á causa del choque de intereses nacionales, deja de haberse sembrado una semilla que, con el tiempo, ha de dar abundante cosecha, cuando las circunstancias, que se atropellan, en este galopar vertiginoso de las generaciones, sean favorables á la cultura, cada vez más acentuada, de los hombres, que ha de traer como consecuencia la elevación material y moral de los que ahora todavía son débiles por desvalidos.

Y con esto doy fin á mi larga y deshilvanada conferencia, agradeciéndoos con el alma la benévola atención que me habéis dispensado, y con la esperanza de haber producido en vosotros un movimiento de calurosa simpatía por la causa de la protección legal de los trabajadores.

tienen derecho á recibir las publicaciones que, según sus Estatutos, envía la Asociación Internacional, y todas las que edita la Sección Española.

Las Sociedades que formen parte de ésta eligen en ella un solo representante con voto.

Durante los dos primeros años sociales (1907 y 1908), la Sección ha realizado, entre otros, los siguientes trabajos:

Ejecución de los acuerdos de la IV Asamblea general de la Asociación (estudio en España de la *aplicación de las Leyes obreras; trabajo industrial de los niños; trabajo nocturno de los menores; duración de la jornada en las minas, industrias no susceptibles de interrupción y en las que emplean mujeres; trabajo á domicilio; venenos industriales y seguros obreros*). Sobre todos ellos se han practicado informaciones y redactado Memorias.

Ayuda á la Inspección del Trabajo.

Consultorio jurídico-social gratuito, que ha evacuado buen número de consultas sobre diferentes asuntos, y, en especial, facilitando noticias á los emigrantes sobre los países á que se dirigen.

Asistencia á las Asambleas IV y V de la Asociación Internacional y á otros varios Congresos Internacionales.

Conferencias sociales de propaganda.

Asistencia á la Exposición de Economía Social de Zaragoza, en la que fué premiada con diploma de honor y medalla de oro.

Publicación de cartillas para el emigrante.

Han recibido los socios desde 1906 los *Boletines* y publicaciones de la Asociación Internacional (1.925 páginas de nutrida impresión) y las de la Sección (680 páginas).

Disfruta ésta de una importante subvención oficial, consignada en los Presupuestos del Estado del año corriente.

Representan á la Sección en el Comité de la Asociación Internacional los Sres. *Azcárate, Dato, Olózaga, Buylla, Maluquer y Salvador y Rodríguez de Cepeda*.

PUBLICACIONES DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA

DE LA

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Número 1. — STROHL (IVÁN). **La protección legal de los trabajadores** (0,25 pesetas).

Número 2. — BAYO (JOSÉ M.) y SANGRO Y ROS DE OLANO (PEDRO). **La Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores** (Su historia; sus órganos; su obra). — **La IV Asamblea general de la Asociación** (Ginebra, Septiembre 1906) (1,50 pesetas).

Número 3. — MALUQUER Y SALVADOR (JOSÉ). **Seguros obreros** (0,25 pesetas).

Número 4. — SANGRO Y ROS DE OLANO (PEDRO). **Memoria de los trabajos de la Sección en su primer año social (1907) y de la gestión del Consejo directivo** (0,25 pesetas). *Agotada.*

- Número 5.* — UBEDA Y CORREAL (JOSÉ). Medios de prevenir los peligros del manejo del plomo en las fábricas de colores, de acumuladorès, etc. (1 peseta).
- Número 6.* — BAYO (JOSÉ M.). La prohibición del trabajo nocturno de los menores de 18 años en las industrias españolas á fuego continuo (1 peseta).
- Número 7.* — FIGUERAS Y LÓPEZ (MIGUEL). La aplicación de las Leyes protectoras del obrero en España (1 peseta).
- Número 8.* — VILLOTA Y PRESILLA (ISIDRO DE) y REVENGA Y ALZAMORA (ANTONIO). El trabajo industrial de los menores de 18 años en España (1 peseta).
- Número 9.* — CRESPO Y LÓPEZ DE ARCE (SALVADOR) y BUYLLA Y G. ALEGRE (ADOLFO). Notas sobre la jornada máxima de trabajo en España (1,25 pesetas).
- Noticias útiles para el emigrante á la República Argentina (0,75 pesetas).
- Número 10.* — CASTROVIEJO (AMANDO) Y SANGRO (PEDRO). El trabajo á domicilio en España (1,50 pesetas). *Casi agotada.*
- Número 11.* — SANGRO Y ROS DE OLANO (PEDRO). Memoria de los trabajos de la Sección en su segundo año social (1908) y de la gestión del Consejo directivo (0,25 pesetas).
- BAYO (JOSÉ MARÍA DE). La V Asamblea de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores (0,25 pesetas).
- Impresos:* Estatutos de la Sección. — Circular de propaganda. — Exposición á las Cortes.
- Boletín de la Sección:* LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES. *Precios de suscripción:* España, un año, 2 pesetas; Extranjero, un año, 3 francos.
- Se hallan á la venta en Madrid, librería de D. Victoriano Suárez, Preciados, 48.

CONSULTORIO SOCIAL DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA

La *Sección Española* de la *Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores* inauguró en 1907 un Consultorio jurídico-social, *absolutamente gratuito*, que responde al doble carácter de la *Sección*.

Como órgano de la citada *Asociación Internacional*, facilita informes sobre obras, Leyes y movimiento social en el Extranjero, y á su vez los da, en lo referente á nuestro país, á cuantas personas de otras naciones los soliciten.

Como *Sección Española*, evacúa consultas y facilita datos de carácter social, legal ó jurídico nacional (aplicación de nuestras Leyes obreras, cooperación, mutualidad, etc., etc.).

Teniendo en cuenta la necesidad de ilustrar á nuestros emigrantes sobre las condiciones generales del país á que se dirijan y especiales del trabajo á que se hayan de dedicar, dará noticias á los que se las pidan. Al Secretario de la *Sección*, D. Pedro Sangro (Serrano, 18, Madrid), deben dirigirse por escrito cuantos quieran participar de las ventajas de este Consultorio, primero que en España se crea con carácter social y gratuito.